



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla - Atlántico, Julio Cuatro (04) de Dos Mil Veintitrés (2023)

**RADICACIÓN: 08-001-41-89-005-2023-00276-00**

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**

**DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT 890.300.279-4**

**DEMANDADO: JAIME JOSE MIRANDA VERGARA C.C. No. 1.140.855.694**

**INFORME SECRETARIAL:**

Señora Juez, a su Despacho el proceso ejecutivo de la referencia, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante ha solicitado medidas cautelares para que el proceso no resulte ilusorio. Sírvase proveer.

**RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE  
SECRETARIO**

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA  
LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA, JULIO CUATRO (04) DE DOS MIL  
VEINTITRES (2023).**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse sobre lo solicitado, a efectos de determinar si es o no procedente ordenar la medida cautelar requerida por el apoderado de la parte demandante, de conformidad con lo ordenado en el artículo 588 y 599 del Código de General del Proceso.

En el caso que nos ocupa; se solicita el embargo y secuestro de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el demandado en cuentas corrientes, de ahorro o por cualquier otro concepto en los distintos bancos de la ciudad, así como también el embargo del salario, por lo que esta agencia judicial colige conveniente ordenar la medida referida.

La presente actuación se efectuará en los términos del artículo 09 del **LEY 2213 DE 2022**: “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”; que establece que:

*“Artículo 09. Notificaciones por estado y traslados. Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.*

*No obstante, no se insertarán en el estado electrónicos providencias que decretan medidas cautelares que hagan mención a menores o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujeta a reserva legal.*

Por lo expuesto el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA,**

**RESUELVE:**

1. Decrétese el embargo y secuestro de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el demandado JAIME JOSE MIRANDA VERGARA, identificado con C.C. No. 1.140.855.694, en cuentas corrientes, de ahorro o por cualquier otro concepto en los distintos bancos de la ciudad. (Siempre que exceda el tope mínimo establecido por la ley para las cuentas de

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Correo Electrónico: [j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Barranquilla – Atlántico. Colombia.



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

ahorro). - Se limita hasta la cantidad de (\$33.437.335,66) M.L.- Líbrense los correspondientes oficios por secretaria y notifíquese a través del correo institucional del Despacho, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

2. Decrétese el embargo y secuestro de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente y demás emolumentos legalmente embargables o por honorarios devengados por concepto del contrato de prestación de servicio o contratista, que devenga JAIME JOSE MIRANDA VERGARA, identificado con C.C. No. 1.140.855.694, de BATERIAS WILLARD. Se limita el embargo hasta la suma de (\$33.437.335,66). Líbrense los correspondientes oficios por secretaria y notifíquese a través del correo Institucional del Despacho, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARY JANETH SUAREZ GARCÍA**

08-001-41-89-005-2023-00276-00

**JUEZ QUINTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDAD SUROCCIDENTE  
DE BARRANQUILLA. -**

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y  
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente  
de Barranquilla  
Barranquilla, 05 de Julio de 2023  
NOTIFICADO POR ESTADO N° 107  
El secretario \_\_\_\_\_  
RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla - Atlántico, Julio (04) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Oficio No. 19983

Señores:  
BANCOS  
E. S. D.

**RADICACIÓN: 08-001-41-89-005-2023-00276-00**  
**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**  
**DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT 890.300.279-4**  
**DEMANDADO: JAIME JOSE MIRANDA VERGARA C.C. No. 1.140.855.694**

Comunico a Usted que este despacho judicial ordenó dentro del proceso en referencia, mediante auto de la fecha lo siguiente:

**RESUELVE:**

1. Decrétese el embargo y secuestro de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el demandado JAIME JOSE MIRANDA VERGARA, identificado con C.C. No. 1.140.855.694., en cuentas corrientes, de ahorro o por cualquier otro concepto en los distintos bancos de la ciudad. (Siempre que exceda el tope mínimo establecido por la ley para las cuentas de ahorro). - Se limita hasta la cantidad de (\$33.437.335,66) M.L.- Líbrense los correspondientes oficios por secretaria y notifíquense a través del correo institucional del Despacho, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022. Comunicar a las entidades bancarias de esta ciudad que las sumas de dinero retenida a la persona descrita deberán ser consignadas oportunamente a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A. No. 080012051705, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 593 del Código General del proceso. Se les previene a las mencionadas entidades que realicen el respectivo descuento y deposito con base en la información aquí suministrada, de lo contrario podrán incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad a lo reglado por el Parágrafo 2º del mencionado artículo 593. Líbrense los correspondientes oficios.

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de lo antes ordenado e informarlo a este Juzgado, señalando la referencia del proceso antes indicado.

Cordialmente,

**RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE**  
**SECRETARIO**



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla - Atlántico, Julio (04) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Oficio No. 19984

Señores:  
BATERIAS WILLARD  
E. S. D.

**RADICACIÓN: 08-001-41-89-005-2023-00276-00**  
**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**  
**DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT 890.300.279-4**  
**DEMANDADO: JAIME JOSE MIRANDA VERGARA C.C. No. 1.140.855.694**

Comunico a Usted que este despacho judicial ordenó dentro del proceso en referencia, mediante auto de la fecha lo siguiente:

**RESUELVE:**

2. Decrétese el embargo y secuestro de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente y demás emolumentos legalmente embargables o por honorarios devengados por concepto del contrato de prestación de servicio o contratista, que devenga JAIME JOSE MIRANDA VERGARA, identificado con C.C. No. 1.140.855.694, de BATERIAS WILLARD. Se limita el embargo hasta la suma de (\$33.437.335,66). Líbrese los correspondientes oficios por secretaria y notifíquese a través del correo Institucional del Despacho, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022. Las sumas retenidas deberán ser consignadas oportunamente a órdenes de este Juzgado en las cuentas de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A. No. 080012051705 De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 593 del Código General del Proceso. Se le previene al pagador de la mencionada entidad que realice el respectivo descuento y deposito con base en la información aquí suministrada, de lo contrario podrá incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, de conformidad a lo reglado por el parágrafo 2°. Del mencionado artículo 593".

En consecuencia. Sírvase tomar atenta nota de lo antes ordenado, informándolo a este juzgado citado el radicado en referencia.

Cordialmente

**RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE**  
**SECRETARIO**